



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Noviembre, siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023 – 00264 – 00 Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
**CREDITITULOS S.A.S. en contra de JUAN CARLOS URIANA Y LUIS ANGEL
CASTILLO SIJUANA**

Revisada la presente demanda con el propósito de decidir sobre su admisibilidad, se observa que en el hecho No. 1, se indica la fecha del 21 de julio de 2022 y con fecha de vencimiento el día 13 de marzo de 2023, teniéndose que en las pretensiones se indica que los intereses corrientes causados serán desde el 21 de julio de 2023 hasta el 13 de marzo de 2023, teniéndose entonces que no existe precisión en las fechas aludidas, máxime que la fecha inicial para el cobro de los intereses corrientes (21 de julio de 2023) resulta ser posterior a la fecha de finalización del cobro eludido atendiendo que se indica 13 de marzo de 2023; en consecuencia y ante la existencia de las imprecisiones y falta de claridad en la información suministrada el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo normado en el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso y el artículo 90 numeral 1° de la misma obra, el Despacho rechazará la admisión de la presente demanda.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la presente demanda.
- 2.- Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

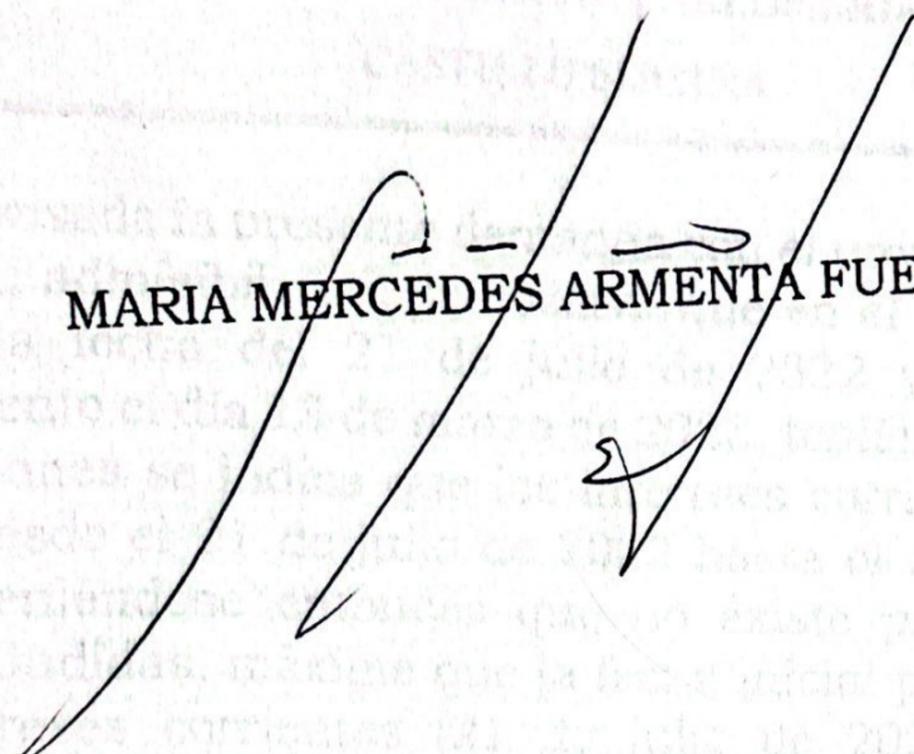


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

3: Téngase a la doctora YOHANA ESTHER ACOSTA PEÑA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES